## LEY DE 28 DE SEPTIEMBREDE 1927

**Aduanas.**- A partir del 1º de octubre regirá el nuevo Arancel Aduanero de Importaciones, exceptuándose en los distritos del Beni, Santa Cruz, Territorio de Colonias y el Gran Chaco, donde se podrá en vigencia el 1º de enero de 1928.

## HERNANDO SILES,

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- A partir del 1º de octubre del presente año, regirá el nuevo Arancel Aduanero de Importaciones, propuesto por el Poder Ejecutivo en sus 16 primeros artículos y 962 párrafos, exceptuándose en los distritos del Beni, Santa Cruz, Territorio de Colonias y el Gran Chaco, donde se pondrá en vigencia desde el 1º de enero de 1928, sin perjuicio de las modificaciones que se adopten en el curso de su discusión por el Poder Legislativo.

Se exceptúa el despacho de bebidas alcohólicas y vinos, que seguirán pagando los derechos creados por ley de 26 de febrero de 1924; así como el de frutas en conserva que se hará conforme a la ley de 17 de diciembre de 1926.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 28 de septiembre de 1927

ROMÁN PAZ – Héctor Suárez R.

Damián Z. Rejas, S. S. accidental – Alfredo Flores, D. S. ad hoc. Julio Arce, D.S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, La Paz, a los veintisiete días del mes de septiembre de 1927 años.

H. SILES .- T. MI. Elío.

Es conforme:

V. Centellas Téllez - Oficial Mayor de Hacienda.